



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de diciembre de 2009
No. 113

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONSTRUCTORA MOGUE", S.A. DE C.V., LA SEGUNDA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "EL NIDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4361, 4379, 4254, 1577-A1, 1533-A1, 4132, 4144, 4147, 4246, 1579-A1, 4255, 1573-A1, 4278, 4286, 4303, 4256, 1574-A1, 4365, 4363 y 4358.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4315, 4317, 1092-B1, 4287, 4308, 4276, 4277, 4300, 4364 y 4431.

FE DE ERRATAS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2008.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO

IGNACIO GUERRERO RIOS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"CONSTRUCTORA MOGUE", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido el cinco de noviembre de dos mil nueve, con número de folio 3013, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo la Segunda Etapa del Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "EL NIDO", para desarrollar 500 viviendas, dentro de un terreno con superficie de 266,879.04 M² (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en el Camino a Jilotzingo número 1,081, Segunda Sección del Barrio de Santiago, Municipio de Zumpango, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el cuatro de enero de dos mil ocho, se aprobó a la empresa "Constructora Mogue", S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "EL NIDO", para desarrollar un total de 1,525 viviendas, en una superficie de terreno de 266,879.04 M² (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL

OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en el Camino a Jilotzingo número 1,081, Segunda Sección del Barrio de Santiago, Municipio de Zumpango, Estado de México.

Que en el punto Primero del Acuerdo referido, se estableció que dicho conjunto urbano se desarrollaría en etapas, habiéndose autorizado la primera de ellas para llevar a cabo 599 viviendas, por lo que para la ejecución y aprovechamiento de las 926 viviendas restantes, debería tramitar y obtener previamente de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente de las etapas subsecuentes, previa acreditación de la disponibilidad de los servicios de agua potable y energía eléctrica.

Que los motivos que dieron origen a la autorización del desarrollo en etapas fue lo señalado por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/50/2007 de fecha veintidós de marzo de dos mil siete, así como lo señalado en el Convenio de Colaboración de fecha catorce de agosto de dos mil siete celebrado entre la empresa desarrolladora y el Organismo Público Descentralizado denominado Luz y Fuerza del Centro.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/156/2009 de fecha siete de octubre de dos mil nueve, otorgó opinión técnica favorable para la autorización de una segunda etapa del desarrollo de mérito hasta por 874 viviendas.

Que la Gerencia de la División Metropolitana Norte de Luz y Fuerza del Centro, mediante oficio No. 530000-1998-09 de fecha veintinueve de septiembre dos mil nueve, manifestó que es factible proporcionar el servicio de **energía eléctrica** para una segunda etapa de 500 viviendas.

Que la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-2622/2009 de fecha trece de abril de dos mil nueve, emitió la ratificación del dictamen en materia de protección civil expedido con número de folio CV-011/2006 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, el cual fue prorrogado con el oficio No. SSG/ASE/DGPC/O-3539/07 de fecha diez de septiembre de dos mil siete.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado, mediante oficio No. 212130000/DGOIA/OF/2206/09 de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, emitió prórroga a la resolución contenida en el oficio No. 212080000/DGOIA/RESOL/352/06 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis.

Que la Dirección General de Vialidad mediante oficio No. 21101A000/2194/2009 de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, prorrogó el dictamen de incorporación e impacto vial expedido mediante oficio No. 21101A000/1468/2006 de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis.

Que todos los demás dictámenes, licencias y opiniones necesarios para la autorización de la Segunda Etapa del conjunto urbano de mérito, quedaron acreditados y obran en el expediente formado al conjunto urbano de referencia.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar, la **constitución legal** de la

empresa "Constructora Mogue", S.A. de C.V., así como su **personalidad jurídica**, según se señaló en el diverso Acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, el cuatro de enero de dos mil ocho.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización de la Segunda Etapa del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México y 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zumpango apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Constructora Mogue", S.A. de C.V., representada por usted, la Segunda Etapa del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "EL NIDO", para desarrollar las 500 viviendas, dentro de una superficie de terreno de 266,879.04 M² (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en el Camino a Jilotzingo número 1,081, Segunda Sección del Barrio de Santiago, Municipio de Zumpango, Estado de México, de acuerdo al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y conforme al cuadro siguiente:

MANZANA	LOTES	NO. DE VIVIENDAS
13	1 al 3	6
14	6 al 48	84
15	19 al 74	107
16	1 al 18	34
17	8 al 14	13
19	1 al 14	26
22	1 al 68	131
25	1 al 14	26
28	1 al 37	73
TOTAL		500

Para la autorización de las etapas subsecuentes deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente, previa acreditación del dictamen de suministro de agua potable y de energía eléctrica.

SEGUNDO. Las **obras** de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento del desarrollo, así como las áreas de donación, que en términos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se requieren para el conjunto urbano en cuestión, quedaron establecidas en el diverso Acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el cuatro de enero de dos mil ocho.

TERCERO. Los **impuestos y derechos** correspondientes por la autorización del conjunto urbano objeto de desarrollo, quedaron establecidos en el diverso Acuerdo de autorización señalado en el punto que antecede.

CUARTO. Deberá dar el debido **cumplimiento** a todas y cada una de las obligaciones que le correspondan, establecidas en el diverso Acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el cuatro de enero de dos mil ocho.

QUINTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá por etapas en porcentajes del 25 por ciento cada una, respecto de cada etapa autorizada, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos en la parte proporcional que correspondan los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

SEPTIMO. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código

Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

- OCTAVO.** En los lotes del Conjunto Urbano "EL NIDO", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** y no causándose el cobro de derechos para los lotes destinados a vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con número de folio CV-011/2006 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas, que emita el Municipio de Zumpango.

- NOVENO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Unico de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los **servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Zumpango, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- DECIMO.** Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

- DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo en el Instituto de la

Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, debiendo hacerlo del conocimiento de esta dependencia dentro del mismo plazo.

DECIMO

SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización de la Segunda Etapa del Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "EL NIDO", ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo al Municipio de Zumpango, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
 (RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente número 1133/2009 relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por MIGUEL NOGUEZ OSORNIO, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el domicilio conocido del Rincón, perteneciente a este distrito judicial de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 474 metros colinda con Callejón y Agustín Padilla, al sur: 382.80 metros colinda con carretera al Llano; al oriente: en dos líneas de 147 metros y 480 metros colindan con callejón; al poniente: en dos líneas de 151 metros y 473.40 metros colinda con callejón y Esequiel Hernández, con una superficie aproximada de: 294.948 metros cuadrados, para el efecto de que lo inmatricule a su nombre ya que en fecha uno de mayo del año mil novecientos noventa, le fue vendido por medio de contrato de compra venta que le hizo MIGUEL NOGUEZ OSORNIO; procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria en esta entidad.-Se expiden a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica. 4361 -4 y 9 diciembre

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 662/09, MARIA DE LOS ANGELES NUÑO VIEYRA, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de MARIA DE LOS ANGELES VIEYRA MERCADO quien promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble, ubicado en la calle de Chalco número doscientos tres, Colonia Sector Popular de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, por haberlo poseído en forma pública, ininterrumpida, pacífica, de buena fe y en concepto de propietaria; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con calle Chalco; al sur: 17.00 metros con lote 2, ahora María Blanca Trejo Camargo; al oriente: 32.25 metros con propiedad de Concepción Quiroz Peña; al poniente: 32.25 metros con lote 6 ahora José Luis González Hernández, teniendo una superficie de 548.25 metros cuadrados. El Jefe Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad, para que los interesados con mejor o igual derecho lo deduzcan, dentro de los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria de Administración, Rosas Díaz.-Rúbrica. 4361 -4 y 9 diciembre

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por ADMINISTRADORA BLUE 2234, S. DE R.L. DE C.V., en contra de CASIMIRES VILLAZON, S.A. DE C.V. y OTRO, número de expediente 1821/95, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, dictó un acuerdo que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre del dos mil nueve. Agréguese a sus autos del expediente número 1821/95, el escrito de cuenta MARTIN CARLOS RACIEL LOPEZ PRIETO apoderado legal de la parte actora, y vistas las constancias de autos respecto a la cesión de derechos que obra y que se ordenó notificar personalmente a los codemandados de la misma se advierte que en relación al codemandado CASIMIRES VILLAZON, la misma se practicó en un domicilio proporcionado por el codemandado JOSE LUIS GARCIA VILLAZON, por su propio derecho y no así como apoderado o representante legal de el codemandado primeramente citado; no obstante ello dicha cesión se encuentra debidamente notificada al surtirle las notificaciones por medio de Boletín Judicial dada la rebeldía con la que se condujo en el presente juicio, codemandado CASIMIRES VILLAZON, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, en consecuencia visto el estado de los autos en el que obra el dictamen pericial y certificado de libertad de gravámenes actualizado, se procede a dictar auto de remate en los siguientes términos: se señalan las diez horas del día catorce de enero del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda pública, del siguiente bien inmueble embargado el ubicado en: lote de terreno en condominio denominado Unidad G resultante de la constitución del régimen de propiedad en condominio y que actualmente le corresponde el número 104 de la calle Paseo de San Gerardo del Fraccionamiento Rincón de Las Fuentes, ubicado en Metepec, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 2,585,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 50/100 M.N.) precio base que proporciona el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada e inmueble ubicado en calle Loma Larga número 34, lote 33, manzana L, Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito Federal, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 5,257,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 50/100 M.N.) del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se publicarán por tres veces en nueve días, tanto en los tableros de avisos de este juzgado, como en los de la Tesorería del Distrito Federal y además en el periódico "El Universal", debiendo efectuarse la primera publicación el primer día y la última publicación el noveno día de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1410 del Código de Comercio. Y toda vez que el domicilio del bien embargado primeramente señalado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en Toluca, Estado de México, para lo cual deberá girarse atento exhorto al Ciudadano Juez competente en Metepec, Estado de México, con los insertos necesarios, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se ordene la publicación de edictos que en términos, en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa, se

faculta al Ciudadano Juez exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído. Por otra parte se previene a la parte actora a efecto de que exhiba certificado de libertad de gravámenes actualizados de los inmuebles embargados hasta antes de la celebración de la audiencia de remate. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y autoriza lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces en nueve días, debiendo efectuarse la primera publicación el primer día y la última publicación el noveno día en los lugares de costumbre que ordene dicha entidad. México, D.F., a 11 de noviembre del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lizzet Urbina Anguas.- Rúbrica.

4254.-27 noviembre, 3 y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 195/02, del juicio ordinario civil, sobre nulidad del juicio concluido por proceso fraudulento, promovido por PATRICIA CORREA ANCONA, en contra de ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil diez, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del inmueble consistente en la superficie de la fracción restante de la parcela XIII de la Ex Hacienda de Santa Mónica, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, de mil trescientos siete metros cuadrados, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$7'842,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate.

Por lo que a través de edictos anúnciese su venta en forma legal en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO por dos veces de siete en siete días, así como en la tabla de avisos de este juzgado.-Doy fe.-Tlalnepantla, Estado de México, 24 de noviembre de 2009.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

1577-A1.-27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSE BERTIN MARIN RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1357/2007, Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por JOSE BERTIN MARIN RODRIGUEZ, en contra de RAUL MARTINEZ HUERTA y PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, de quien demandó las siguientes prestaciones:

- I. LA LEVACION A ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE EL SUSCRITO CELEBRE CON EL SEÑOR RAUL MARTINEZ HUERTA Y SU SEÑORA ESPOSA PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, EL DIA CINCO

DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SOBRE EL INMUEBLE CUARENTA Y DOS, COLONIA LA PALMA IV, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, SIENDO EL DOMICILIO CORRECTO ASI COMO SU UBICACION, INMUEBLE CUARENTA Y DOS DEL CONDOMINIO VEINTICINCO, CON NUMERO OFICIAL SETENTA DE LA CALLE BOSQUES DE LOS LIMONES, LOTE VEINTIOCHO, MANZANA "D", COLONIA RANCHO LA PALMA, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO

II. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

EL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, CELEBRE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CUARENTA Y DOS, DEL CONDOMINIO VEINTICINCO, CON NUMERO OFICIAL 70 DE LA CALLE BOSQUES DE LOS LIMONES, LOTE VEINTIOCHO, MANZANA D, COLONIA RANCHO LA PALMA, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO, CON EL SEÑOR RAUL MARTINEZ HUERTA Y LA ANUENCIA DE SU ESPOSA SEÑORA PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, INMUEBLE DEL QUE TENGO LA POSESION DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO EN CITA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LOTE NUMERO 28 CONDOMINIO NUMERO 25, VIVIENDA NUMERO 42, AREA PLANTA BAJA, 30.90 METROS, AREA PLANTA ALTA 32.55 METROS CUADRADOS, AREA TOTAL 63.45 METROS CUADRADOS, LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA. PLANTA BAJA. AL NORTE, EN 8.00 METROS, CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 43, AL SUR: EN 8.00 METROS CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 41, AL ESTE: EN 4.00 METROS CON AREA COMUN.- BAJO CON LOSA CIMENTACION PLANTA ALTA.- AL NORTE: EN 8.00 METROS CON MURO MEDIANERO VIVIENDA 43, AL SUR: EN 1.60 CON VACIO A AREA COMUN, AL OESTE: EN 1.20 CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 2.80 METROS CON VACIO A AREA COMUN, ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA, YA QUE EL SUSCRITO CUMPLIO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO ALUDIDO Y CON EL PAGO ESTABLECIDO EN FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES.

Toda vez que en la actualidad la actora manifiesta desconocer el domicilio de los codemandados, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, empiácese a RAUL MARTINEZ HUERTA y PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Cuautitlán, México y en Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita; fíjese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán, México, a dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.- Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1533-A1.-19. 30 noviembre y 9 diciembre.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO

En los autos del expediente 1099/2008, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, guarda y custodia y pérdida de la patria potestad, promovido por SINHUE FABIAN SILVA MANZANO en contra de MARIA FERNANDA TOLEDO RODRIGUEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de noviembre del dos mil ocho, admitió a trámite la demanda interpuesta, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes:

PRESTACIONES

- I) La disolución del vínculo matrimonial por las causales de las fracciones IX y XV del numeral 4.90 del Código Civil en vigor.
- II) La guarda y custodia del menor SETH SINUHE SILVA TOLEDO.
- III) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo.
- IV) El pago de Gastos y costas.

HECHOS

1.- Que el día 21 de mayo del 2005, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes como lo acredita con el acta de matrimonio.

2.- Durante el matrimonio procrearon un hijo de nombre SETH SINUHE SILVA TOLEDO, el cual cuenta con tres años de edad, exhibe acta de nacimiento.

3.- Tuvieron su último domicilio conyugal en Santa Cruz del Monte, número 79, edificio "A", departamento 401, colonia Santa Cruz del Monte, Naucalpan, Estado de México, en calidad de arrimados en la casa de FATIMA MANZANO ALCANTARA, madre del actor.

4.- Al nacer su hijo la demandada tuvo cambios drásticos de carácter, irritándole el llanto de su hijo, siempre estaba de mal humor.

5.- Con el tiempo, la demanda seguía con dicho comportamiento, en abril del 2006, por motivos de trabajo del actor, se cambiaron a Nuevo Laredo, Tamaulipas, el actor realizaba viajes al interior de la República, tardando dos o tres días en volver al domicilio conyugal, al regreso la demandada estaba en estado de ebriedad descuidando a su menor hijo, lo dejaba en la cuna llorando, sin bañar, sin cambiarle el pañal, con mal olor y el departamento en desorden, sin limpieza, ropa sucia en el piso, trastes sucios, con olor a mugre, esto los llevó a tener discusiones pidiéndole dejara de tomar y al preguntarle de su comportamiento, respondió: No me estás chingando, no te metas en mi vida cabrón, ni que fuera tan fácil cuidar a tu pinche hijo y si tanto te interesa verlo limpio y alimentado, llévatelo a ver si lo cuidas mejor pendejo" lo que les consta a vecinos y el arrendatario, así como a su primo JOSE DANIEL NARANJO MANZANO.

6.- El 20 de enero del 2007, al regresar el actor de un viaje, en compañía de su primo JOSE DANIEL NARANJO MANZANO y su amigo OSCAR ARAIZA BERMUDEZ encontraron a la demandada en la sala fumando un cigarro con olor poco convencional y al preguntarle que era lo que fumaba, dijo que marihuana, al preguntarle por que lo tenía, contestó: "es sólo un cigarro de marihuana que fumo para relajarme no es nada malo, deberías hacerlo tú y tus amigos también para que se relajen del trabajo", por lo que le ofreció el actor apoyo para acudir a un

psicólogo o doctor que la ayudara a dejar de fumar y a lo que contestó que era medicinal y no necesitaba ayuda, que sólo lo hacía cuando se sentía desesperada por el llanto de su menor hijo.

7.- Los primeros días de febrero del 2007, buscando las llaves del trailer el actor encontró un cigarro no y convencional y una bolsa de con polvo blanco, preguntándole a la demanda, esta confirma que era cocaína que le se la había encargado un vecino, pero que había probado poquita y empezó a sacar diciéndole al demandado que la inhalara que era lo máximo y ante la negativa, le dijo "Que no me quieres? Debería de consumirla para que no estés de pinché amargado diciéndome que hacer como si fueras mi papá, me das hueva".

8.- En marzo del 2007, al realizar el pago del arrendamiento, el demandado en compañía de su primo y su amigo, el arrendador LORENZO HUERTA le recomienda que tenga cuidado con su hijo, por que había visto a la demandada de manera habitual comprando y consumiendo drogas y bebidas alcohólicas y el actor preocupado por la situación solicitó un cambio laboral a esta entidad buscando apoyo familiar y estabilidad y cuando le informa a la demandada se molestó y le dijo "hijo de tu puta madre, quien te dijo que me quiero ir de aquí, ya me tienes hasta la madre regrésate con tu pinché escuinle.

9.- El ocho de julio del 2007, la actora estaba molesta e inquieta, dejando los cuidados de su menor hijo al actor y a su madre.

10.- El 10 de julio del 2007, el actor salió a las nueve de la mañana el actor salió de su domicilio dejando a su menor hijo con su madre y su hermana Michell y su esposa, al regresar, no estaba nadie, al volver su madre le preguntó por la demandada y le dijo que había salido de compras, al atardecer, preocupado por la demandada, le llama el actor, preguntándole dónde estaba, a lo que la demandada le contestó: no me vuelvas a buscar, pinche bueno para nada, ni como hombre sirves, estoy hasta la madre de ti y de tu hijo, no nací para ser madre, me voy con alguien que me acepte como soy y no tenga miedo drogarse conmigo." colgando el teléfono, sin contestarle y no saber de ella ni con sus familiares.

11.- Dedicándose el actor a trabajar y velar por el bienestar de su hijo, dándole los cuidados con el apoyo de sus familiares lo que les consta a vecinos, a su madre a su hermana Michelle y a su primo José Daniel.

12.- A finales de enero del 2008, estando en su domicilio, la madre del actor recibe una llamada de un policía informándole que la demandada se encontraba detenida y que la iban a poner a disposición del Ministerio Público por el delito de daño en los bienes.

13.- El 30 de enero del 2008 la demandada le pidió al actor una oportunidad aceptando que tenía problemas de adicción y que se arrepentía del abandono en que tenía al actor y a su hijo, por lo que el actor decidió apoyarla y para que dejara de consumir drogas y conviviera con su hijo SETH SINHUE.

14.- El 04 de marzo del 2008, la demandada acudió a la Estancia Infantil a ingresar a su hijo a dicha institución, comprometiéndose a pasar por el menor por las mañanas al domicilio del actor, para llevarlo a la estancia, lo que hizo sólo cinco días del siete al once de abril, después deo de acudir.

15.- El 19 de octubre del 2008, la demandada se presentó al domicilio del actor, a pedirle el divorcio, y que le entregara su hijo, al preguntarle si se encontraba bajo e influjo de alguna droga, le contestó "a ti que te importa hijo de la chingada si estoy pedo, drogada o que ya te dije que vengo por mi niño ya lo cuidaste mucho tiempo, ahora me toca a mí tengo quien lo cuide

mejor que tu pinche bueno para nada", y al negarse el actor le dijo "Te crees muy chingón por que estas en tu casa pendejo, pero ya te dije dame el niño por las buenas o te lo voy a quitar a la de ahuevo y bájale de huevos por que mi novio te va aponer una madriza para que se te quite lo pendejo, lo que le consta a familiares y vecinos.

Y por auto de fecha 04 de noviembre del dos mil nueve, se ordena emplazamiento por medio de edictos a MARIA FERNANDA TOLEDO RODRIGUEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a contestar la demanda, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle dentro del término fijado, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y se realizarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Muciño Nava.-Rúbrica.
1533-A1.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

A: FRACCIONAMIENTO PASEO DE SANTA MARIA (FIDUCIARIA DEL ESTADO DE MEXICO).

Por el presente edicto se le hace saber que JAVIER ALVAREZ MURILLO, promoviendo por su propio derecho, promueve ante este Juzgado en el expediente número 391/2009, el Juicio Ordinario Civil (sobre usucapión), en contra de ROSA GRANADOS DE VENTURA y FRACCIONAMIENTO PASEO DE SANTA MARIA (FIDUCIARIA DEL ESTADO DE MEXICO), reclamando:

a).- La usucapión y la declaración judicial que mediante sentencia definitiva dicte su señoría, de que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario y poseedor del inmueble ubicado en calle Ferronales número ciento treinta y cinco, Fraccionamiento Paseo de Santa María, municipio de Cuautitlán, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 15.07 metros y linda con el lote número 1; al sur: mide 15.95 metros, colinda con el lote número 3; al oriente: mide 5.92 metros, colinda con la avenida Ferronales Oriente; al poniente: mide 9.52 metros, colinda con el lote número 39, con una superficie total de 147.66 metros cuadrados aproximadamente.

b) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en la partida registral correspondiente del que suscribe, como propietario del inmueble que se ha descrito anteriormente, el cual se inscribirá bajo la partida 71, volumen XVIPCH, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dos de febrero de 1968 que corresponda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México.

Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual del demandado, ya que en la actualidad no vive en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a FRACCIONAMIENTO PASEO DE SANTA MARIA (FIDUCIARIA DEL ESTADO DE MEXICO), a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el Municipio de Cuautitlán,

México y en Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita; fijese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán, México, a ocho de junio del dos mil nueve.-Primer Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1533-A1.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TRINIDAD MIRANDA DE ALCANTARA.

Se hace saber que ARIEL MELCHOR FONSECA, bajo el número de expediente 1060/2008, promueve Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de TRINIDAD MIRANDA DE ALCANTARA, demandándole las siguientes prestaciones: "A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en la calle Andino Tepezalán, manzana 248, lote 2440-A, del Ex Ejido de Santa María Ticoman, ahora colonia Lázaro Cárdenas del Río, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 194.00 metros cuadrados. B).- La inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Estado de México, a efecto de que la misma me sirva de título de propiedad."

Por auto de fecha, seis de noviembre del año dos mil nueve, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, de Tlalnepanitla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a la parte demandada TRINIDAD MIRANDA DE ALCANTARA, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere; fijándose además, en la puerta, de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Dado en el local de este juzgado a los doce días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

1533-A1.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RICARDO COLIN FUENTES y MARIA DE LOURDES MONTIEL GAMERO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, en el expediente número 570/09, Juicio Ordinario Civil, en contra de PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y JOSE LUIS NAVARRO MARTINEZ: Reclamando como prestaciones la declaración

judicial de usucapión a favor de los promoventes, respecto del inmueble número 20, manzana 26, tercera sección fraccionamiento José María Morelos y Pavón, San Pablo de las Salinas, Tuititlán, Estado de México. Con las siguientes medidas: al norte: 23.50 metros con lote veintiuno, actualmente conocida como Avenida Colorines, al sur: 23.50 metros con lote diecinueve, al oriente: 10.00 metros con lote veintitrés y al poniente: 10.00 metros con calle G., actualmente conocido como calle Río; la cancelación del asiento registral del inmueble descrito en líneas anteriores; se ordene la inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México.

HECHOS desde la fecha del día quince de septiembre del año dos mil uno, los promoventes tenemos la posesión a título de propietarios; de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, la causa generadora de nuestra posesión lo es el contrato de compra venta de fecha quince de septiembre del año dos mil uno, a partir de esa fecha los promoventes hemos realizado actos de dominio a la vista de todos los vecinos, se realizó un pago total por dicha compra de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo; dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, a favor de la codemandada PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; toda vez que no los promoventes no tenemos acción personal en contra de la codemandada moral, es por lo que se ejercita acción real de usucapión, para que en su momento se proceda a la inscripción de la sentencia definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México.

Para su publicación por tres veces de con intervalos de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, así como en el Boletín Judicial a fin de hacerle saber al codemandado PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO, S.A. DE C.V., que deberá comparecer ante este Tribunal a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si transcurrido el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le hará las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este juzgado en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el once de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1533-A1.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 710/2008.
SEGUNDA SECRETARIA.

INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A DE C.V.

MARCOS MIGUEL PEÑA BLANCAS, le demanda las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S

1.- LA PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION, sobre los inmuebles ubicados en "Lote seis" y "Lote siete" de la manzana ocho, fraccionamiento Joyas de Santa Ana en Texcoco, Estado de México, con las medidas y colindancias que se especificarán en el capítulo respectivo.

2.- La cancelación de las inscripciones registrales ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Texcoco, Estado de México, que aparece a favor de la Empresa denominada INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V.

3.- Como consecuencia de la prestación anterior se ordene la inscripción de los inmuebles a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de México.

4.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en el caso de que llegara a oponerse temerariamente al mismo.

Fundo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo:

HECHOS

1.- El señor MIGUEL PEÑA RUPIT, adquirió los inmuebles ubicados en "Lote seis" y "Lote siete" de la manzana ocho, Fraccionamiento Joyas de Santa Ana en Texcoco, Estado de México, mediante contratos de MUTUO, celebrados con el señor RICARDO MORAN GUTIERREZ.

2.- El día cuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve, celebré dos contratos privados de compra venta con el señor MIGUEL PEÑA RUPIT, sobre los inmuebles Lote "seis y siete" ubicados en la manzana ocho del Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, en Texcoco Estado de México, dichos inmuebles tienen las medidas y colindancias siguientes:

LOTE 6

Al norte: 8.0011 (ocho punto once metros) con Gabriel y Vicente Gutiérrez, sur: 8.00 m (ocho metros) con calle Azucenas, al oriente: 23.4043 m (veintitrés punto cuatro mil cuarenta y tres metros) con lote siete, poniente: 23.2696 m (veintitrés punto dos mil seiscientos noventa y seis metros) con lote cinco. Con una superficie aproximada total de: 186.6956 m². (ciento ochenta y seis punto seis mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados).

LOTE 7

Al norte: 8.1557 m (ocho punto mil quinientos cincuenta y siete metros) con Gabriel y Vicente Gutiérrez. Sur: 8.00 m (ocho metros) con calle Azucenas. Al oriente: 23.5456 m (veintitrés punto cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis metros) con lote ocho y con los señores Gabriel y Vicente Gutiérrez. Poniente: 23.4043 m (veintitrés punto cuatro mil cuarenta y tres metros) con lote seis. Con una superficie aproximada total de: 188.82 m². (ciento ochenta y ocho punto ochenta y dos metros cuadrados).

Hecho que se acredita con los contratos privados de compra venta, que celebre con el señor MIGUEL PEÑA RUPIT, que adjunto como anexo 1 y 2.

Desde la fecha que celebre dichos contratos, tome posesión directa, continua y pacífica, sobre los inmuebles mencionados con anterioridad, sin que nadie a la fecha, me los haya disputado de forma alguna.

3.- Los inmuebles motivo del presente asunto y ya descritos en el hecho número uno de mi escrito inicial de demanda, se encuentra inscritos a favor de la empresa denominada INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V.; tal como lo acredito con los certificados expedidos por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Texcoco, México, que debidamente adjunto al presente escrito (como Anexo 3 y 4); el lote 6 (seis)

bajo el número de partida 1091 (mil noventa y uno) y el lote 7 (siete) bajo el número de partida 1092 (mil noventa y dos), ambos del libro primero de la sección primera del volumen 151 (ciento cincuenta y uno).

4.- La posesión de referencia que he tenido sobre el inmueble motivo de este Juicio y que actualmente detento, ha sido en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de dueño, desde la fecha en que celebre los contratos privados de compra-venta con el señor MIGUEL PEÑA RUPIT, rebasándose por tanto el término establecido por el artículo 5.130, Fracción I, del Código Civil en vigor, mismo que establece que es suficiente para que opere la usucapión el poseer por más de cinco años de buena fe, por lo que considero haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley, pues desde la fecha que se menciona en el hecho número 1 de esta demanda, he estado ejercitando actos de dominio sin que persona alguna me haya molestado o disputado la posesión y, por lo que también considero haber adquirido el derecho de convertir mi carácter de poseedor en el de PROPIETARIO, ejercitando por este conducto la acción correspondiente en contra de la moral antes indicada, ya que este es el que aparece como propietario del inmueble referido, ante la oficina pública respectiva; a efecto de que se condene al mismo al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.-

El Juez Tercero Civil de Texcoco, México, por auto dictado el veintisiete de agosto del año en curso. Ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo fijese en la puerta de este órgano jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente prevéngaseles para que señalen domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de éste Juzgado.

Se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

4132.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.
VICTOR ROJAS HERNANDEZ.

Se hace de su conocimiento que FRANCISCA ZAMORA URIBE, en el expediente 1165/2008, iniciado el veintitrés de octubre del dos mil ocho, en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demandó las siguientes prestaciones: I).- La disolución del vínculo matrimonial, II).- La terminación del régimen de la sociedad conyugal, III).- Como consecuencia en su oportunidad la liquidación de dicha sociedad conyugal. Haciéndole saber al demandado que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo prevéngasele al demandado para

que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo dispone los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el boletín judicial, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Texcoco de Mora, Estado de México. a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

4144.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLACESE A SALVADOR GARCIA BAUTISTA.

Que en los autos del expediente número 250/2003, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por HERMENEGILDO JUAREZ SAN JUAN, en contra de SALVADOR GARCIA BAUTISTA, en el que por auto dictado en fecha nueve de septiembre del dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a SALVADOR GARCIA BAUTISTA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda respecto de las siguientes prestaciones: A).- Declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor de que he adquirido una fracción de terreno del inmueble denominado Rancho la Colmena o San Ildefonso, actualmente conocido como calle Ignacio Manuel Altamirano s/n colonia San Isidro La Paz 1ª Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla de la resolución correspondiente. C).- El pago de gastos y costas que en el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento. Deberá presentarse el demandado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

4147.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 444/2003, relativos al Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO COMO MANDATARIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO DE MEXICO EN (FOVI) en contra de ANA MARIA RAMIREZ GARCIA. La C. Juez dictó un auto. México, Distrito Federal a dieciséis de octubre del año dos mil nueve, que en su parte conducente establece: "... Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 570, 571, 573, 574, 575 y 579 del Código Adjetivo Civil, se señalan las once horas del día once de enero del año dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en Primera y Pública Almoneda del

inmueble hipotecado materia del presente juicio, consistente en la vivienda de interés social progresivo "Diez B", calle Retorno Treinta y Siete, Tornado, número oficial 10, lote de terreno número 46, manzana 24, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida, como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiendo anunciarse la venta por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico el Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del Código Procesal citado. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo y en términos del artículo 574 del Código Procesal Civil, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo - Asimismo y toda vez que el inmueble a rematar en el presente juicio se encuentra en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por tanto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de dicho lugar para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación de esa entidad, en los sitios de costumbre y en la puerta del juzgado, en los términos previstos por el presente proveído...".-México, Distrito Federal, a 28 de octubre de dos mil nueve.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Cano Hernández.-Rúbrica.

4246.-27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 713/2008.
 SECRETARIA "A".

NOTIFIQUESE.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER..... en contra de TAPIA JIMENEZ JESUS. ...La C. Juez Octavo de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil nueve.

La C. Juez Octavo de lo Civil señaló las diez horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado "Casa "A" del lote número 8 de la manzana 3 de la calle Retorno Real de Chiapas, Fraccionamiento Real de Costitlán II, municipio de Chicoloapan, Estado de México...", haciéndose del conocimiento de los posibles postores que la cantidad que sirve como base del remate la cantidad de \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes.

Para su publicación deberán publicarse en el periódico "Rumbo de México", en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, tableros de aviso de este juzgado, debiéndose publicar los edictos por dos veces de siete en siete días, y hacer la última de las publicaciones cuando menos siete días hábiles antes de la fecha de remate.-México, D.F., noviembre 11 del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Víctor A. Méndez Martínez.-Rúbrica.

1579-A1.-27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: JOSE LUIS MAYA LINARES.
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente 546/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JUAN MANUEL SANTILLAN PORTUGUEZ, se ordenó mediante auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a JOSE LUIS MAYA LINARES, por medio de edictos respecto de la demanda en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A).- Que se comine a los demandados a que me respeten la posesión material y jurídica del acceso, al inmueble de mi propiedad que se localiza en la calle Laguna Guzmán número 208, colonia El Seminario, en Toluca, México, propiedad que acredito con la solicitud de regularización de predio de folio 20535, expedida a mi nombre por LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), que en copia certificada se exhibe; así como con el pagaré suscrito a favor de CORETT, que demuestra con la compraventa del inmueble, materia de este juicio, y que en copia certificada adjunto a este ocurso. Bien raíz que por su lado noroeste, colinda con la calle Lago Peipus y en la que se encuentra instalada una puerta de acceso a la citada propiedad; entrada que ha sido bloqueada por los demandados sin que les asista razón legal alguna para ello, B).- Que se me indemnice por los daños y perjuicios causados con motivo de la obstrucción de que he sido objeto, puesto que el acceso obstruido perjudica el desarrollo económico de la negociación establecida en el referido bien, como lo demostraré en el momento procesal oportuno. C).- Que los demandados otorguen fianza suficiente para que en lo futuro se abstengan de perturbarme en el uso, goce y disfrute del bien de mi propiedad, cuya posesión deriva de la compraventa que tengo celebrada con CORETT, según lo demuestro con las documentales públicas que en copia certificada anexo a este libelo actio. D).- Que se aperciba a los demandados en términos de ley para el caso de reincidencia E).- Requiero de los demandados del pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación de este juicio. Constituyen el sustento de esta demanda los siguientes hechos y fundamentos de derecho. Hechos. 1.- Como lo acredito con las documentales públicas de valor probatorio pleno que en términos de lo que dispone el artículo 1.359 del Código Procesal Civil, adjunto a este ocurso en copias certificadas y que hacen prueba indubitable del dominio que detento sobre el inmueble que se localiza en Laguna Guzmán, número 208, colonia El Seminario, pues proviene de la celebración de la compra venta a que se refiere el pagaré fechado el día 28 de abril de 2005, en el que se consigna el precio bilateralmente pactado entre CORETT, como vendedor y el suscrito como comprador y adquirente del referido bien, el cual he cubierto en su integridad, por así desprenderse del título de crédito original que obra en mi poder del que he cubierto en su totalidad de la obligación cambiaria que en él se consigna, así como copias certificadas de la LICENCIA DE USO DE SUELO, de folio 165084, que a mi nombre expide la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Dirección General de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México. Así mismo, con la documental pública que en copia certificada de la SOLICITUD DE REGULARIZACION DE PREDIO, emitida por CORETT, con número de folio 20535, que anexo a este ocurso, de la que se desprende la ubicación, medidas, colindancias y demás condiciones de adquisición del bien, hasta el trámite de escrituración. II.- El inmueble ya descrito, lo tengo destinado a la confesión de prendas de vestir, por lo que las necesidades del mismo y de la normatividad que debe observarse para su funcionamiento, hace necesario que el mismo cuente con dos puertas de acceso, siendo la principal la que se localiza en Laguna Guzmán 208 y la segunda, la que se ubica en Lago Peipus, esta segunda entrada además de estar destinada a

la recepción de mercancías, constituye la SALIDA DE EMERGENCIA con que debe contar mi negociación, puesto que es la salida más próxima a la vía pública que tiene el personal que labora en el citado inmueble. III.- Es menester aclarar a su Señoría que el inmueble de mi propiedad, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y localización: al norte: 47.70 metros colindando con Asunción Bernal; al sur: 61.50 metros y linda con Antonio, Carlos Eduardo y Blanca E de apellidos García Sanabria; al oriente: 21.30 metros con calle Lago Guzmán; al poniente: 26.30 metros con terrenos de San Buenaventura, con una superficie total de 1,163.00 metros cuadrados. IV.- Es el caso de que hace aproximadamente dos meses, como ya se dijo, los demandados, sin derecho alguno, me han impedido el libre acceso al inmueble de mi propiedad por Lago Peipus, obstruyendo la entrada con ladrillos y madera, como se desprende de las fotografías que anexo a este escrito de demanda, argumentando que solo habrán de permitirlo si les coloco la red de drenaje y la pavimentación de la calle Lago Peipus, lo cual es del todo incongruente, dado que es del dominio público que tales obras dependen de las autoridades. V.- La acción para preservar el acceso que como servidumbre de paso es imprescriptible, dada su naturaleza, pues teniendo implícito el derecho de propiedad el del uso, goce y disfrute de la cosa, es claro que sin ejercer estas cualidades, no sería factible tampoco ejercer el derecho de propiedad, y si en el caso, se trata de preservar mi derecho al acceso al bien inmueble de mi propiedad y debe ser aprovechado como convenga al propietario, habida cuenta que se trata del acceso a la vía pública.

Para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, a este juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial y se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Toluca, México, a diecisiete de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

4255.-27 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUAN CARRANZA ALONSO e IMPULSORA FUENTES DEL VALLE S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA AHUACATLAN S.A. DE C.V., promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1335/2008, juicio ordinario civil en contra de JUAN CARRANZA ALONSO e IMPULSORA FUENTES DEL VALLE S.A. DE C.V., de quien demandó las siguientes prestaciones: A.- La nulidad absoluta del juicio ordinario civil de usucapión concluido y que fue radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán México, bajo el número de expediente 443/05, el predio ubicado en Fuentes de Opalo, manzana 26, lote 48, fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México. B.- La cancelación de la inscripción de la sentencia definitiva y/o escritura en la que se haya protocolizado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, México, sobre el bien inmueble señalado en el inciso anterior y que se encuentra inscrito bajo la partida número 276, volumen 559, libro primero, sección primera, de fecha catorce de marzo del año dos mil cinco. C.- La cancelación de la inscripción y traslado de dominio respecto al inmueble

de terreno. C).- La inscripción a mi favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto de la fracción de terreno materia del presente asunto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del tribunal haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento en el que se cita.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

1573-A1.-27 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

C. SERGIO MONROY MARTINEZ.
 PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 1569/2008, un juicio ordinario civil sobre usucapición, promovido por MARIA MARCELA ESTEBAN en contra de SERGIO MONROY MARTINEZ.

En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones; A).- La usucapición sobre el inmueble ubicado en calle Norte 13, lote "8", de la manzana 763, zona diez, de la colonia Concepción del Ex Ejido Ayotla, en el municipio de Chalco, Estado de México, actualmente Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en virtud de que en el año 1994 se fundó como municipio, para los efectos catastrales y para demostrar que el bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra dentro de este municipio anexa a la presente oficio número DU/AT/OF/519/2008, expedido por el Director de Desarrollo Urbano del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, de fecha 19 de noviembre de 2008, mismo que consta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: nueve metros con lote siete, al sureste: diecinueve metros con calle Poniente Uno, al suroeste: nueve metros con calle Norte Trece, al noreste: diecinueve metros con lote seis. Con una superficie de 171 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- En fecha veinticuatro de febrero del año 1992 adquirí por medio de contrato privado de compra venta que realicé con el C. Sergio Monroy Martínez, respecto del bien inmueble ubicado en calle Norte 13, lote 8, de la manzana 763, zona diez, de la colonia Concepción del Ex Ejido Ayotla en el municipio de Chalco, Estado de México, actualmente Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, cuyas medidas y colindancias fueron descritas anteriormente. 2.- Desde el momento en que el C. Sergio Monroy Martínez, me realizó la mencionada venta, me dio la posesión jurídica y material del bien inmueble motivo del presente juicio, lugar en el cual hasta la presente fecha me encuentro viviendo, en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3.- El predio motivo del juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, bajo la partida número 845, volumen 106, libro primero, sección primera, de fecha 04 de abril de 1990, a nombre de Sergio Monroy

Martínez, tal y como lo compruebo con el certificado de inscripción que agrega a su demanda. 4.- en virtud de que es público y notorio que desde hace más de 16 años posteriores a la fecha en que realicé dicho contrato privado, de compra venta, vengo poseyendo el predio antes mencionado en concepto de propietaria en forma pacífica, continua y pública, reuniendo los requisitos establecidos: por lo tanto ha operado en su favor la prescripción adquisitiva y se ha convertido en propietaria del inmueble en cuestión.

En dicho expediente se dictó un auto en el cual se ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Fijese el Secretario una copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial.-Se expide el presente a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

4278.-30 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 853/2009, relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido ante este Juzgado Civil de Cuantía Menor de esta ciudad, COLUMBA MONTSERRAT VALDES LIMA en contra de JOSE ANGEL ROJO SEGURA, le demanda las siguientes prestaciones: a).- La desocupación y entrega del inmueble marcado con el número quince de la calle Hacienda de La Huerta, Fraccionamiento Santa Elena en el municipio de San Mateo Atenco, México; por la falta de las rentas correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre del año dos mil ocho y las de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y lo que corresponde de la de junio, del presente año, y así como las mensualidades que se sigan venciendo, hasta la total terminación del presente juicio. b).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo que el Juez Civil de Cuantía Menor de Lerma de Villada, México, ordenó emplazar mediante edictos a JOSE ANGEL ROJO SEGURA que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, dejando a disposición de la parte actora los edictos correspondientes para que realice los trámites de su publicación. De igual forma fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la ciudad de Lerma de Villada, México, a los siete días del mes de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

4286.-30 noviembre, 9 y 18 diciembre.

realizado en Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México, sobre el inmueble propiedad de mi representada, por las razones y motivos expuestos en el capítulo de hechos. D.- La cancelación de autorización de construcción sobre el inmueble propiedad de mi representada, expedida por la oficina de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán, Estado de México. E.- La cancelación de la autorización de servicio de agua potable, por parte de Apast, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, Estado de México. F.- La cancelación del recibo y el pago correspondiente por concepto de pago predial del año en curso, respecto al inmueble propiedad de mi representada y realizado por JUAN CARRANZA ALONSO. G.- Como consecuencia de la nulidad, la cancelación de todos y cada uno de los actos derivados del procedimiento que se ataca de nulo. H.- Los gastos y costas que el presente juicio origine en todas sus instancias e incidentes. I.- Los daños y perjuicios que han ocasionado a mi representada al iniciar actos jurídicos sin tener derecho a ello y por lo que me veo en la necesidad de mandar en la vía y forma propuesta. Toda vez que en la actualidad la actora manifiesta desconocer el domicilio de los codemandados JUAN CARRANZA ALONSO e IMPULSORA FUENTES DEL VALLE S.A. DE C.V., ya que en la actualidad no viven en el domicilio proporcionado en el escrito inicial de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a JUAN CARRANZA ALONSO E IMPULSORA FUENTES DEL VALLE S.A. DE C.V., a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tultitlán, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita. Pronunciado en Cuautitlán, México, quince de abril de dos mil nueve.-Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1573-A1.-27 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NABOR BAUTISTA ARROYO, ha promovido ante este Juzgado por su propio derecho, en contra de MARIA DEL SOCORRO ISLAS GARCIA, bajo el expediente número 526/2009, el juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), respecto de la casa en condominio vivienda tipo "A", calificada así el día de su aprobación sin número oficial planta baja de las calles de Pegaso y del terreno sobre el que esta construida que es el lote 10, de la manzana 24, del fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente calle Fuente de Pegaso número 34-B, fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 5.70 metros con lote once, al oriente: 1.40 metros con patio de servicio común, al norte: 2.50 metros con el mismo patio, al oriente: 1.80 metros con escalera de acceso planta alta, al oriente: 3.80 metros con acceso y área de estacionamiento, al sur: 5.40 metros con lote nueve, al poniente: 1.30 metros con patio ductos de ventilación, al sur: 2.15 metros con el mismo patio, al oriente: 1.30 metros con el mismo patio, al sur: 3.10 metros con lote nueve, al poniente: 3.80 metros con lote cuarenta y ocho, al norte: 2.45 metros con el Jardín, al poniente: 3.20 metros con el mismo jardín. Con una superficie de 60.00 metros cuadrados. Reclamando como prestaciones: El

otorgamiento y firma de escritura pública respecto del inmueble que se detalla en líneas anteriores, la inscripción de la escritura pública que se otorgue con respecto al contrato privado de compraventa de fecha veintiséis de marzo del año dos mil tres en la oficina de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el pago de gastos y costas que se deriven de la presente demanda. Así también respecto a los hechos manifiesta: que en fecha veintiséis de marzo del año dos mil tres, el actor celebró contrato de compraventa con la señora MARIA DEL SOCORRO ISLAS GARCIA en su carácter de vendedora del inmueble antes mencionado, que el precio de la enajenación del inmueble referido lo es por DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que el inmueble objeto de este juicio, se encuentra registrado en la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México y en la Oficina del Instituto Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México. En virtud de que se ignora el domicilio actual de la demandada MARIA DEL SOCORRO ISLAS GARCIA, se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto comparezca ante este tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista y boletín judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se expiden a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

1573-A1.-27 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 298/09.

DEMANDADOS: FORTUNADO REYES HERNANDEZ SU SUCESIÓN y ALVARO URIBE RODRIGUEZ.

En el expediente marcado con el número 298/09, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por GERTRUDIZ VEGA CAMACHO o también conocida como GERTRUDIZ VEGA DE COVARRUBIAS, en contra de FORTUNATO REYES HERNANDEZ su sucesión y ALVARO URIBE RODRIGUEZ, mediante auto de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, se ordenó emplazar a la parte demandada FORTUNATO REYES HERNANDEZ, su sucesión y ALVARO URIBE RODRIGUEZ, por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) respecto del lote de terreno No. 2, manzana 12, ubicado Av. Pococatépetl No. 147 fraccionamiento Loma Bonita del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se detallan a continuación: al norte: 19.55 metros con lote No. 3, al sur: 15.08 metros con lote No. 01, al oriente: 10.50 metros con calle Popocatépetl, al poniente: 10.70 metros con calle Prolongación Popocatépetl. B).- La cancelación de la inscripción ante Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor de FORTUNATO REYES HERNANDEZ, bajo la partida número 92, volumen 104, libro primero, sección primera, en fecha 2 de julio de 1968 y sobre la anotación referente a su sucesión testamentaria inscrita bajo la partida 523, volumen 12, libro 3º sección primera de fecha 25 de mayo de 1984 respecto del lote

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

MARIA FELIX MENDEZ PEREZ, en su carácter de apoderada legal de DARIA PEREZ SALAZAR, quien a su vez ostenta el cargo de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MIGUEL VARA, en el expediente número 922/2009, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, promueve juicio ordinario civil de usucapición (prescripción positiva), en contra de ZENON VALDEZ; haciéndole saber a ZENON VALDEZ, que en fecha veintitrés de octubre del dos mil nueve, la actora DARIA PEREZ SALAZAR, por conducto de su apoderado legal, presentó en este juzgado un escrito en donde reclama las siguientes prestaciones: "...A).- La usucapición (prescripción positiva), respecto de una fracción del inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "La Capilla", en la población de Chalmita, municipio de Ocuilán, distrito judicial de Tenancingo, Estado de México, que ha operado a favor de la sucesión intestamentaria a bienes de MIGUEL VARA, en virtud de la posesión que detenta sobre el mismo... B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio..." Basándose en los siguientes hechos. "...En fecha dieciséis de junio del año de mil novecientos cinco, el de cujus MIGUEL VARA, celebró contrato privado de compraventa con el señor ZENON VALDEZ, respecto de una fracción del inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "La Capilla", en la población de Chalmita, municipio de Ocuilán, distrito judicial de Tenancingo, Estado de México, teniendo el inmueble de referencia las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 metros con Guadalupe Ochoa; al sur: 112.00 metros con Paz Varón; al oriente: 92.00 metros con Paz Varón; al poniente: 105.00 metros con Camino Real, con una superficie de 6,816.37 metros cuadrados aproximadamente. Constituyendo el precio de la operación la cantidad de \$ 80.00 (OCHENTA PESOS, EN PLATA). El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Instituto de la Función Registral) de éste distrito judicial, bajo el asiento registral número 77; libro de presentaciones; de fecha tres de septiembre de mil ochocientos setenta y ocho; e inscrito a favor de ZENON VALDEZ... Cabe señalar que la posesión que detenta la sucesión a bienes del de cujus MIGUEL VARA, representada por su albacea DARIA PEREZ SALAZAR, quien a su vez es mi poderdante, sobre el inmueble señalado en el hecho número uno... la ha tenido en concepto de propietaria, de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, tal y como lo señala la ley para usucapir, sin que hasta la fecha haya sido molestada en la propiedad o posesión del inmueble antes descrito por persona o autoridad alguna... En tales circunstancias, por las características dada la naturaleza y causa de la posesión que detenta la sucesión que represento, así como el tiempo transcurrido desde la celebración del citado contrato privado de compraventa hasta la fecha, es como se tiene la necesidad de demandar de ZENON VALDEZ, la usucapición (prescripción positiva), que ha operado a favor de la sucesión que represento, respecto de la fracción del inmueble ya descrito, a fin de purgar vicios del contrato privado de compraventa, señalado y que mediante sentencia ejecutoriada se declare que la sucesión a bienes del de cujus MIGUEL VARA, se ha convertido en propietario del inmueble en cuestión...". Por lo que con fecha noviembre veinticuatro del año dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordenó el emplazamiento al demandado ZENON VALDEZ, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de la ciudad de Tenancingo, para oír y recibir notificaciones, con el

apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.

Tenancingo, México, noviembre veinticinco del dos mil nueve.-Segundo Secretario, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.
4303.-30 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIA DEL ROSIO ESCARCEGA SANCHEZ, promueve en el expediente número 616/09, relativo al juicio divorcio necesario en contra de ERMELANDO GUZMAN CRUZ, la disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor ERMELANDO GUZMAN CRUZ, como consecuencia la causal 4.90 fracción XIX del Código Civil del Estado de México, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, y por cuanto a los hechos en que funda su demanda están que a partir del día quince de febrero de mil novecientos noventa y dos, el demandado con el pretexto que se iba a trabajar al Distrito Federal, salió del domicilio conyugal y desde entonces no volvió a regresar y a pesar de que la actora le pedía que regresará nunca volvió y por familiares de mi esposo me entere que se fue a trabajar a los Estados Unidos y desde entonces desconozco su domicilio o paradero habitual.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de los de mayor circulación, que se expendirá diariamente en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de treinta días contados a partir de la última publicación, fijese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que de no comparecer por sí o por apoderado dentro del plazo señalado, el juicio se seguirá en rebeldía y las notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial.-C. Secretaria, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

4256.-27 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 453/2006.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA CASA MEXICANA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JULIO CESAR ESCALANTE FUENTES y ERIKA GOMEZ PEREZ DE ESCALANTE, Expediente número 453/2006, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el ubicado en Avenida Primero de Mayo número 8, esquina camino a Tepetzotlán, Conjunto Urbano Cofradía III, vivienda B quintuplex, lote 4, manzana 13, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Y para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día once de enero del año dos mil diez, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N. que resulta del dictamen pericial que rindió el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-México, D.F., a 17 de noviembre del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Roberto Ortiz Guerrero.-Rúbrica.

1576-A1.-27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 679/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, promovido por VLADIMIR FELIPE RODRIGUEZ CASTAÑEDA, respecto de un inmueble consistente en un terreno ubicado en Camino Viejo a Santa Ana, municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 6,085.67 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 41.69 metros colinda con Carlos Castañeda Hernández y 23.41 metros con Víctor Castañeda Hernández, al sur: 65.45 metros colindando con Carlos Rivera Morán y 17.60 metros con la calle antiguo camino a Santa Ana Tlalpatitlán, al oriente: 74.60 metros colindando con Carlos Castañeda Hernández, y 11.5 metros en diagonal con Carlos Castañeda Hernández y al poniente: 92.40 metros con Alfonso Hernández Flores, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a treinta de noviembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

4365.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1874/2009, promovido por MARIA DE LOURDES ESTEVEZ CEDILLO, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado el Cuartel Primero de la calle Melchor Ocampo, en la Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el cual celebró con MARIA CEDILLO VELASCO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.40 metros colinda con María Luisa López Chimal, hoy Ricardo García Hernández; al sur: 12.40 metros colinda con Melchor Ocampo; al oriente: 30.20 metros colinda con Antonio García Mercado, hoy Carmen Gómez Moreno y Familia García Chimal; al poniente: 30.20 metros colinda con María de Lourdes y Roberto Estévez Cedillo hoy Herminia Suárez Mondragón; con una superficie de 374.48 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el treinta de noviembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

4363.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

En el expediente número 872/2009, promovido por JORGE DE LOS SANTOS TORRES, en vía de procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble denominado "Milpa de la Zanja, Plan de Labores" que se encuentra ubicado en la carretera Ocoyoacac-Santiago número ciento ochenta y ocho (188), barrio de Santiaguillo, Ocoyoacac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 06.00 metros (seis metros), y colinda con herederos de Raymundo Baltazar Peña, al sur: 20.00 metros (veinte metros), y colinda con José Luis

Angeles Torres, al oriente: 73.00 metros (setenta y tres metros), y colinda con herederos de Raymundo Baltazar Peña, al poniente: 74.50 metros (setenta y cuatro metros, con cincuenta centímetros), y colinda con carretera México-Tenango del Valle (actualmente carretera Ocoyoacac-Santiago). Con una superficie total de 967.50 m2 (novecientos sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados). Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, octubre seis, dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor del distrito judicial de Lerma, Estado de México, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

4358.-4 y 9 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 311/011/2008, EL C. SUAD LIBIEN JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Toluca-San Felipe Tlalmimilolpan, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 20.00 mts. colinda con propiedad particular, al sur: 20.00 mts. colinda con propiedad de los hermanos Terrón, calle de por medio, actualmente colinda con calle Amistad, al oriente: 30.00 mts. colinda con Felipe Terrón Mejía, al poniente: 30.00 mts. colinda con carretera Toluca-San Felipe Tlalmimilolpan. Superficie aproximada de: 600.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces en tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de noviembre del 2009.-C. Registrador Interino, Lic. María del Carmen Arroyo Campuzano.-Rúbrica.

4315.-1, 4 y 9 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 12,482/200/2009, EL C. JUAN TAHUILAN Y CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza #10, (actualmente en la calle Estado de México), en el Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: en 2 líneas, una de 23.50 mts. y otra de 1.90 mts. con calle Venustiano Carranza, actualmente colinda con calle Estado de México, al sur: 24.00 mts. colinda con Vicente Mercado M., actualmente colinda con Escuela Secundaria Oficial No. 84, Miguel Hidalgo y Costilla, al oriente: en 2 líneas una de 21.30 mts. y otra de 8.80 mts. colinda con Olivia Ramirez Sánchez, al poniente: 28.00 mts. colinda con María Piedad González de Manjarrez, actualmente colinda con J. Trinidad Manjarrez González. Superficie aproximada de: 718.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces en tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 27 de noviembre del 2009.-C. Registrador Interino, Lic. María del Carmen Arroyo Campuzano.-Rúbrica.

4317.-1, 4 y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **30,843**, del volumen **552**, de fecha 24 de junio del año 2009, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **radicación de la sucesión intestamentaria** a bienes del señor **RAUL RODRIGUEZ GALINDO** y el **repudio de los posibles derechos hereditarios**, que formalizaron los señores **MARIA LUISA GAVILAN RODRIGUEZ**, quién también acostumbra usar el nombre de **MA. LUISA GAVILAN RODRIGUEZ**, **JOSE RODRIGUEZ SOTELO**, **MA. GUADALUPE RODRIGUEZ GAVILAN**, quien también acostumbra usar el nombre de **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAVILAN** y **MAGNO RAUL RODRIGUEZ GAVILAN**, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de las actas de su nacimiento, así como el acta de defunción y de los informes solicitados con los acreditan que el autor de la sucesión no otorgo disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de junio de 2009.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL
NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO.

1092-B1.-30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por instrumento Número 44,721 de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, se radicó en esta Notaría la Sucesión Testamentaria de la señora **MARIA TERESA HERLINDA DURAZO MORENO**, también conocida con los nombres de **TERESA DURAZO MORENO** y **MARIA TERESA DURAZO MORENO DE LERMA**.

La señora **MARIA TERESA PRISCILA LERMA DURAZO**, en su carácter de heredera y albacea, acepta la validez del testamento y los cargos que le fueron conferidos, la albacea manifiesta que procederá a formular el inventario y Avalúo de los bienes que constituyen la Herencia.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

A 20 de noviembre del año 2009

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

4287.-30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe, LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA SOTO, Notario Público número Ciento Treinta y Uno del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la Ciudad Típica de Metepec, en funciones:

CERTIFICA: Que mediante la escritura número 1824 del volumen 34 ordinario del protocolo a mi cargo, con fecha 23 de noviembre del 2009, a solicitud de **MA. DEL ROSARIO GUTIERREZ MATA**, conocida también como **MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ MATA**, se hizo constar la radicación testamentaria a bienes de **MARIA DEL SOCORRO MATA CERDA**, conocida también como **SOCORRO MATA CERDA**, el albacea nombrada **MA. DEL ROSARIO GUTIERREZ MATA**, conocida también como **MARIA DEL ROSARIO GUTIERREZ MATA**, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptó el cargo de albacea que le fue conferido por la testadora, el cual le fue discernido en términos de ley, protestando su leal desempeño, imponiéndola de los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Metepec, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días

LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 131 DEL ESTADO DE MEXICO.

4308.-30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 11,699 de fecha 18 de noviembre de 2009, la señorita **MARIA DE LA CONCEPCION IRENE PEREA MARTINEZ**, también conocida socialmente como **MA. DE LA CONCEPCION IRENE PEREA MARTINEZ**, inició y radicó en la Notaría a mi cargo la **Sucesión Intestamentaria a Bienes de la Señorita MARIA VIVIANA GRACIELA PEREA MARTINEZ**, y manifestó que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho de heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 18 de noviembre de 2009.

LIC. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RUBRICA.
4276.-30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 11,694 de fecha 13 de noviembre de 2009, los señores **CATALINA MOZO SERRANO**, **NIEVES, ERIBERTO, OCTAVIO** y **ALICIA de apellidos GINEZ MOZO**, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **Sucesión Intestamentaria a Bienes del Señor MATILDE ANICETO GINEZ DURAN**, y manifestaron que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho de heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 18 de noviembre de 2009.

LIC. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA.-RUBRICA.

4277.-30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEMASCALTEPEC, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

En escritura número 10,158, volumen 85, folio 132, de fecha veintuno de octubre de 2009, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 78 del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, consta que ELIA MACEDO MACEDO y sus hijos SAMUEL, JOSE LEONEL y MARIA JOSEFINA todos de apellidos OROZCO MACEDO, radicarón en el instrumento referido la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus PEDRO OROZCO PEREZ, exhibieron la respectiva acta de defunción de este último; acreditaron su parentesco con el autor de la sucesión, declarando que no conocen a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado la autora de la sucesión, así mismo solicitar las publicaciones en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta sucesión, se presente en la notaría del suscrito, para hacer valer su derecho, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Temascaltepec, México, a diecinueve de noviembre de 2009.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
 RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 78 DEL ESTADO DE
 MEXICO, CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC.

4300.-30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 29,154, del volumen 521, de fecha 19 de noviembre del año 2008, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA CATALINA RAMIREZ DIAZ quién también acostumbró usar los nombres de CATALINA RAMIREZ DIAZ y CATALINA RAMIREZ DE CHAPARRO que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores OLEGARIO CHAPARRO GARDUÑO también conocido públicamente con el nombre de JOSE OLEGARIO LEONARDO CHAPARRO GARDUÑO, MARIO SEBASTIAN, MARIA GUADALUPE ALEJANDRA, MIGUEL ANGEL, MARTIN, MARIA ANGELICA y LUZ MARIA de apellidos CHAPARRO RAMIREZ, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de las actas de su nacimiento y de matrimonio, así como el fallecimiento de ésta y de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL
 NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO.

109?-B1.-30 noviembre y 9 diciembre.



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

**INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

La C. Marina Pérez Moreno, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida 2, Volumen 111, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, correspondiente al inmueble identificado como lote de terreno número dos, de la manzana quince del Fraccionamiento "Jardines de Santa Clara" en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con los siguientes linderos y medidas:

AL NOROESTE: En ocho metros con Calle Tres;

AL NORESTE: En doce metros con Lote Tres;

AL SURESTE: En ocho metros con Lote Diecinueve; y

AL SUROESTE: En doce metros con lote uno.

Con una superficie de 96 00 Noventa y Seis Metros Cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber: si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

A T E N T A M E N T E
MTR. ALEJANDRO M. PAGES TUÑON
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



FE DE ERRATAS

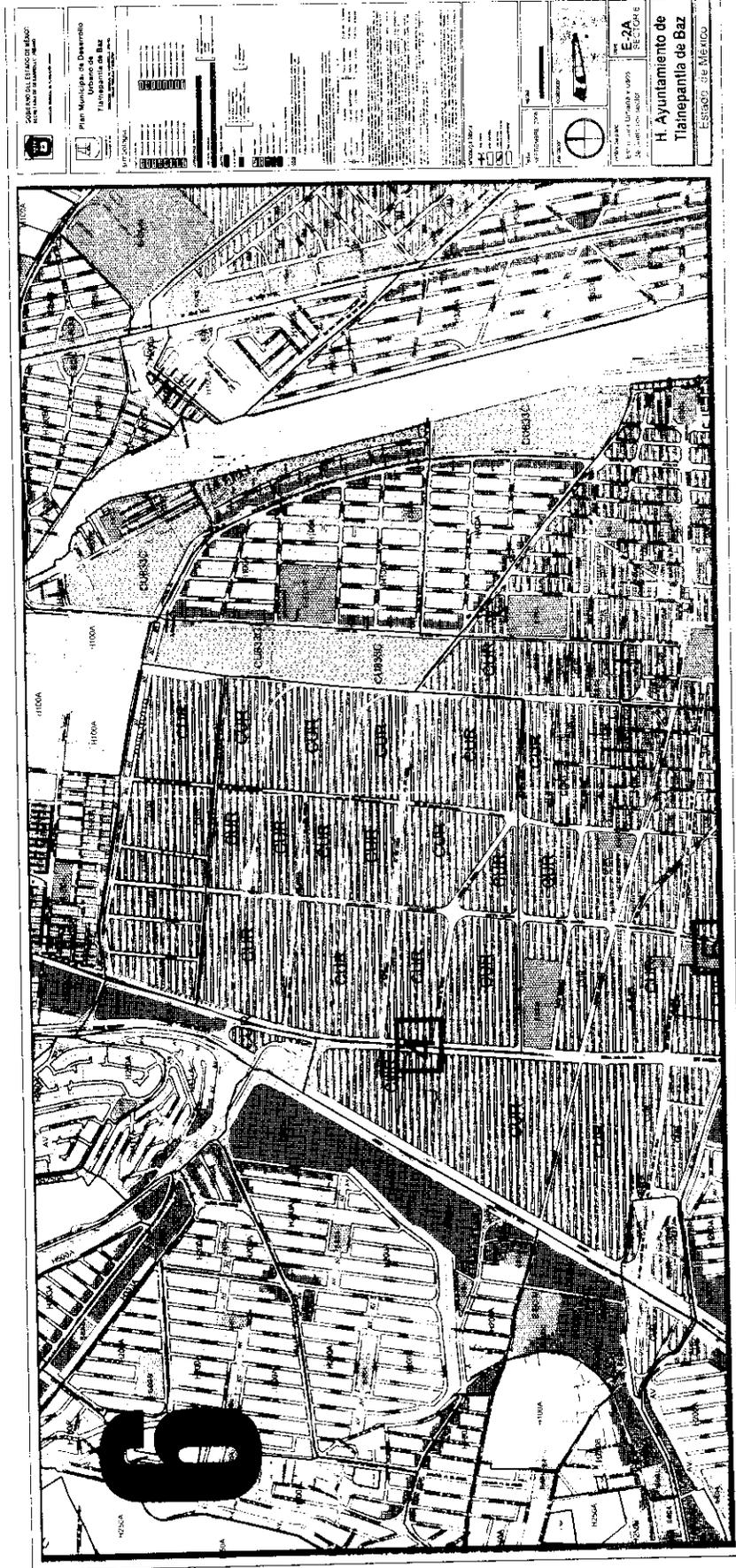
Del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de **Tlalnepantla de Baz**, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 24 de Octubre del 2008.

Págs.	Dice...	Debe Decir...	Observaciones
Pág. 57	SE OMITIO EL TEXTO En el apartado 5.2.9 primer párrafo	<p>Los eventos de desastre ocurridos en san Juan Ixhuatepec en los años de 1984 y 1996, determinan que en la estrategia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano establezca acciones, programas y regulaciones que eviten acontecimientos de este tipo.</p> <p>Para que se tenga una respuesta eficiente y expedita ante la presencia de un desastre, se considera prioritario instrumentar un Programa de Protección Civil, en el cual se haga participe a la comunidad especialmente a la que se asienta en las zonas cercanas a las industrias y establecimientos de alto riesgo, así como la que esta en las inmediaciones de los ductos (gasoductos, poliductos) que cruzan las zonas urbanas del Municipio.</p> <p>Es necesario también controlar el crecimiento urbano en los lugares que están sujetos a riesgos químicos y naturales, incluyendo los predios que se establecieron en San Juan Ixhuatepec como polígonos de seguridad I y II establecidos para implementar programas de protección civil con la participación del H. Ayuntamiento, las industrias y la población.</p> <p>Con base al análisis realizado por la Subdirección de Atlas y Sistematización de Riesgo adscrita a la Dirección General de Protección Civil conjuntamente con la Unidad Municipal de Protección Civil de Tlalnepantla, así como la capacidad instalada de las empresas asentadas dentro del Polígono de San Juan Ixhuatepec autorizado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del 2003, se tendrá que hacer una ampliación del referido polígono en la propuesta de la modificación de dicho Plan Municipal de Desarrollo Urbano, con la finalidad de considerar una franja de Amortiguamiento de mayores dimensiones en caso de presentarse fuga, derrame o incendio de las sustancias peligrosas que producen, manejan u operan las empresas referidas.</p>	<p>a) Descripción faltante en el documento del plan</p> <p>b) Los polígonos deben existir en el plan municipal de Desarrollo Urbano como establecimiento de medidas y radios de seguridad en actividades de alto riesgo de San Juan Ixhuatepec, así como sus áreas verdes de amortiguamiento.</p>

Pág. 59	SE OMITIO EL TEXTO En el apartado 6.3.1 séptimo párrafo	POLIGONO DE SEGURIDAD I San Juan Ixhuatepec Las zonas comprendidas por estos poligonos tienen los siguientes limites, los Rodea el predio de PEMEX en el terreno que tiene la forma de triangulo, y del lado Poniente continua hacia el Sur hasta la Av. Rio de los remedios, se prolonga en dirección oriente hasta la calle San José hasta interceptar con la Av. San José y prolongarse hacia el Poniente hasta la Av. Hermilo Mena	c) Descripción faltante en el documento del plan d) Los poligonos deben existir en el plan municipal de Desarrollo Urbano como establecimiento de medidas y radios de seguridad en actividades de alto riesgo de San Juan Ixhuatepec, así como sus áreas verdes de amortiguamiento.
Pág. 59	SE OMITIO EL TEXTO En el apartado 6.3.1 octavo párrafo	POLIGONO DE SEGURIDAD II San Juan Ixhuatepec Limita al poniente con la Av. La Presa hasta interceptar al Sur con las Avenidas Vidrio plano y Rio de los remedios; se prolonga sobre esta ultima hasta llagar a la Autopista México - Pachuca dirigiéndose hacia el Norte hasta la Av. Sn José; recorre esta Avenida y sube por la calle Cerro Colorado en los limites de la colonia lomas de lindavista el copal hasta llegar al limite del predio de Pemex en la parte rectangular, y de ahí corta en dirección Poniente hasta encontrarse con la Av. La Presa.	a) Descripción faltante en el documento del plan b) Los poligonos deben existir en el plan municipal de Desarrollo Urbano como establecimiento de medidas y radios de seguridad en actividades de alto riesgo de San Juan Ixhuatepec, así como sus áreas verdes de amortiguamiento.
Pág. 119	8.ANEXO GRAFICO ESTRATEGIA EN EL PLANO E-2 Estructura Urbana Y Usos del Suelo se omitió información de los poligonos de seguridad I y II	8.ANEXO GRAFICO ESTRATEGIA SE SUSTITUYE EL PLANO E-2 Estructura Urbana Y Usos del Suelo por el E-2 que contiene los poligonos de seguridad I y II	
Pág. 120	ESTRATEGIA EN EL PLANO E-2A Estructura Urbana Y Usos del Suelo por sector , se omitió información de los poligonos de seguridad I y II y se corrige el equipamiento E-EC-L	ESTRATEGIA SE SUSTITUYE EL PLANO E-2A Estructura Urbana y Usos del Suelo por sector , por el E-2A que contiene los poligonos de seguridad I y II y el equipamiento E-C-L	
Pág. 123	ESTRATEGIA EN EL PLANO E-2A sector 6 Estructura Urbana Y Usos del Suelo por sector , se tiene el equipamiento E-EC-L	ESTRATEGIA SE SUSTITUYE EL PLANO E-2A sector 6 Estructura Urbana y Usos del Suelo por sector , por el E-2A sector 6 que contiene el equipamiento E-C-L	

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA VELASCO GONZALEZ
 SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
 (RUBRICA).



LIC. MARCELA VELASCO GONZALEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
(RUBRICA).

4 1/4 x 5 3/4 (diseño libre)